



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0978-2024-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0978-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, trece de agosto del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín; por el período comprendido entre el 14 al 18 de agosto de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 12 de agosto de 2024, presentado por la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N.º 000742-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 13 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Segundo. - En relación, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2024, la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 14 al 16 de agosto de 2024**, por motivos de salud, precisando que tiene días pendientes de descanso vacacional.

Tercero. - Al respecto, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Cuarto. - Teniendo en consideración lo señalado, el numeral 16) del artículo 35 de la Ley N.º 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe: **"Son derechos de los jueces: (...) 16. Los demás que señalen la Constitución y la ley"**.

Quinto. - Frente a ello, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: **"Son**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0978-2024-P-CSJU/PJ

derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"; disposición concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, cuyo tenor indica: **"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"** (resaltado agregado).

Sexto. – Por su parte, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo. – En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 000742-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 13 de agosto de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, a la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **se le adeudan diecinueve (19) días pendientes de programación vacacional correspondiente al periodo 2023 – 2024**, por lo que, recomienda programar las vacaciones solicitadas del **14 al 18 de agosto de 2024 (5 días)**, a razón que su pedido de goce vacacional concluye un día viernes

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0978-2024-P-CSJU/PJ**

Noveno. - Del mismo modo, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; en tal sentido, es necesario emitir el presente acto administrativo, encargando el juzgado a un juez del mismo nivel y especialidad.

Décimo. - Por otro lado, mediante Oficio N.º 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces Provisionales y no Provisionales de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo Primero. - En otro aspecto, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín; **por el período comprendido entre el 14 al 18 de agosto de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, en adición a sus funciones a la doctora **Flor de Liz Dueñas Izarra**, Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de San Agustín de Cajas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 14 al 16 de agosto de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **desplazamientos poderjudicial@jnj.gob.pe.**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0978-2024-P-CSJU/PJ**



ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN